

Expediente: **582/14**

Carátula: **PALAZZO PROSPERO ANGEL C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ REPETICION DE PAGO (ORDINARIO)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **19/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PALAZZO ANSARDI, GUSTAVO NELSON-HEREDERO

90000000000 - PALAZZO ANSARDI, MARCELA MARIA-HEREDERA

27231160200 - PRADO, ENRIQUE FERNANDO-PERITO POR DERECHO PROPIO

23220732819 - COLOMBRES GARMENDIA, GONZALO-POR DERECHO PROPIO

20181850427 - PALAZZO, PROSPERO ANGEL-ACTOR FALLECIDO

20181850427 - MOLINA, GONZALO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20160394243 - CARRERAS, ENRIQUE ALFREDO-POR DERECHO PROPIO

27231160200 - TULLI, MARIA FLORENCIA-POR DERECHO PROPIO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

**JUICIO:PALAZZO PROSPERO ANGEL c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/
REPETICION DE PAGO (ORDINARIO).- EXPTE:582/14.-**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 582/14



H105021566761

**JUICIO:PALAZZO PROSPERO ANGEL c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ REPETICION DE PAGO
(ORDINARIO).- EXPTE:582/14.-**

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2024.

VISTO: El pedido de regulación de honorarios efectuado por la letrada María Florencia Tulli, por derecho propio, y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 03/07/2024 la letrada María Florencia Tulli solicitó se determinen sus honorarios profesionales por su actuación cumplida en autos. En este sentido, atento al estado de la causa, corresponde expedirse sobre la oportunidad y pertinencia de lo procurado.

Cabe tener presente que en fecha 23/02/2023 por sentencia N° 84 se regularon honorarios al perito C.P.N. Enrique Fernando Prado, en la suma de \$126.000 con costas a cargo de la Provincia de

Tucumán.

En base a ello, en fecha 09/05/2024 a través de su letrada patrocinante María Florencia Tulli, la inconstitucionalidad de la ley 8.228 y sus prórrogas, como así también la inconstitucionalidad de la ley provincial n° 8851 y de su decreto reglamentario n° 1583/1(FE) de fecha 23/05/2016; y sus prórrogas sucesivas y concordantes. Asimismo, en fecha 17/08/2023 inició el proceso de ejecución de honorarios en contra de la Provincia de Tucumán.

En consecuencia de ello, la Provincia de Tucumán fue intimada de pago y citada de remate a través de la cédula digital de fecha 22/08/2023 depositada en casillero virtual en fecha 23/08/2023.

Por pronunciamiento N° 05 del 05/02/2024 se declaró, para el presente caso, la inconstitucionalidad de la ley provincial n° 8851 y de su decreto reglamentario n° 1583/1(FE) de fecha 23/05/2016; y se declaró inoficioso el pronunciamiento en cuanto al planteo de inconstitucionalidad de la ley 8.228 y sus prórrogas. Asimismo, se ordenó llevar adelante la ejecución de honorarios seguida por el perito contador Enrique Fernando Prado en contra de la Provincia de Tucumán, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de \$126.000 con más sus intereses (según tasa activa del BCRA), gastos y costas. En cuanto a las costas procesales, por el planteo de inconstitucionalidad de la ley 8.881 y por las generadas por el proceso de ejecución de honorarios se impusieron en su totalidad a la ejecutada. En lo que respecta a las costas del incidente de inconstitucionalidad de las Leyes N° 8.228, N° 8.554 y sus prórrogas, éstas se impusieron por su orden, toda vez que no existe parte vencedora ni vencida, por haberse declarado de inoficioso pronunciamiento la cuestión.

Con posterioridad, en fecha 04/03/2024 se ordenó el embargo y en fecha 03/04/2024 la correspondiente transferencia. Luego, por presentación del 24/04/2024 el profesional acompañó planilla de intereses, la cual fue aprobada por decreto de fecha 10/05/2024 en donde se determinó que el monto adeudado al perito C.P.N. Enrique Fernando Prado en concepto de intereses por el período al 18/03/2024, en la suma de \$151.976,08. En base a ello, en fecha 16/05/2024 se ordenó la ampliación del embargo y por proveído de fecha 07/06/2024 se ordenó la transferencia de fondos en concepto de intereses a favor del profesional ejecutante.

II. Para determinar los estipendios que le corresponden a la letrada María Florencia Tulli por el proceso de ejecución de honorarios del perito C.P.N. Enrique Fernando Prado seguido en contra de la Provincia de Tucumán, se tomará como base regulatoria el importe global de \$277.976,08 que consiste en la sumatoria del \$126.000 (monto objeto de la ejecución), y \$151.976,08 (monto en concepto de planilla de intereses aprobada al 20/12/2023)

A su vez, en concordancia con lo prescripto por el artículo 39 de la Ley N° 5480, la suma en concepto de ejecución (\$126.000) será actualizada desde el día posterior de la fecha de corte de la última planilla aprobada; es decir, desde el 19/03/2024 hasta la fecha de la presente resolución, conforme tasa activa del BNA, tal como lo indica la sentencia de trance y remate. Realizada la operación aritmética, se obtiene el importe de \$27.098 en concepto de intereses por el período señalado, el que adicionado al importe de \$277.976,08 da un total de \$305.074,08 que será empleado como base regulatoria.

Ahora bien, explicado el procedimiento legal para la determinación de emolumentos en el presente caso, corresponde decir que aplicando incluso los porcentajes máximos que la normativa arancelaria establece, no se llega a cubrir el valor de una consulta escrita por el total de las regulaciones. No

obstante, se estima pertinente para esta especial coyuntura, el apartamiento de la garantía del artículo 38 in fine de la Ley N° 5480, ya que la aplicación lisa y llana del mismo arrojaría un resultado irrazonable e inequitativo en relación a la trascendencia económica de la tarea realizada por la letrada para la interesada beneficiaria, teniendo en cuenta indefectiblemente la base regulatoria.

En ilación a lo expresado, a fin de evitar regulaciones cuyos valores lucen desproporcionados con el valor económico en juego y reñidas con valores supremos de justicia y equidad, se estima pertinente, frente a las particulares y concretas circunstancias del caso, hacer uso de la facultad conferida por el art. 13 de la Ley N° 24432 y, en virtud de ello, fijar los honorarios en \$200.000 (pesos doscientos mil), equivalentes a media consulta escrita en el carácter de patrocinante, por el total de las actuaciones merecedoras de regulación, las que serán prorrateadas prudencialmente, conforme se determina en la parte dispositiva de este pronunciamiento (idem. Sent. 653/21 - Expte. N° 1146/05; Sent. 165/23 - Expte. N° 165/04, et al.).

Es pertinente para el presente, la doctrina surgida en sentencia N° 450, de fecha 04/06/2002 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán -Sala Civil y Penal en los autos "Colegio de Bioquímicos vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia", pronunciamiento en el que el Alto Tribunal sostuvo que: [...] La norma en cuestión proporciona a los jueces de mérito una herramienta que, en determinados supuestos, permite el apartamiento de las disposiciones arancelarias locales, "sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales "que rijan la actividad profesional, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder [...]

Ello no supone menoscabar la labor profesional cumplida por el letrado en el proceso, sino que lo que se pretende es evitar una regulación cuya magnitud sea desproporcionada con el monto de la ejecución y sus intereses devengados, los cuales forman indiscutiblemente la base regulatoria de este proceso, atendiendo –además– a la labor efectivamente cumplida y conculcando valores supremos de justicia y equidad, conforme a los antecedentes analizados pormenorizadamente en el acápite I, y de acuerdo a los antecedentes del presente Tribunal.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES a la letrada **MARÍA FLORENCIA TULLI**, por su actuación, en el proceso de ejecución de honorarios del perito C.P.N. Enrique Alfredo Prado, seguido en contra de la Provincia de Tucumán, con costas a la demandada, en la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)**, y por su actuación en igual carácter, en el incidente de inconstitucionalidad de la ley N° 8851 (Sentencia N° 05 de fecha 05/02/2024), con costas a la demandada, en la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$30.000)**; y por su actuación en igual carácter, en el incidente de inconstitucionalidad de la ley N° 8228 (Sentencia N° 05 de fecha 05/02/2024), con costas por el orden causado, en la suma de **PESOS VEINTE MIL (\$20.000)**.

HÁGASE SABER

Ana María José Nazur María Felicitas Masaguer

Ante mí: María Laura García Lizárraga.

Actuación firmada en fecha 18/09/2024

Certificado digital:

CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:

CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/86f89f40-7445-11ef-ac3d-6f5c03f46f14>